

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
No.2021-0712
DEMANDANTE: FALCON FREIGHT S.A. y OTRA
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en los arts.82 y S.S. del C. G. del P. concordante con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

ADMITIR a trámite la presente demanda DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por FALCON FREIGHT S.A. EN REORGANIZACIÓN y FLASH LOGISTICA ZF S.A.S. EN REESTRUCTURACIÓN contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

A la misma imprímasele el trámite del procedimiento VERBAL DE MENOR CUANTÍA de acuerdo con lo normado en los artículos 368 y s.s. del C. G. del P. y córrase traslado de ella y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación de este proveído que se hará en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. PABLO ENRIQUE COLMENARES LAGUNA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder general a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2021-0716
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA LUZ MEDINA TAMAYO

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A. contra MARTHA LUZ MEDINA TAMAYO.

Placa RKS-457
Marca HYUNDAI
Línea ACCENT GL
Modelo 2012
Color Gris Carbón
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos que disponga BANCOLOMBIA S.A. a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2021-0722

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: NILSON MANUEL GARCIA CIFUENTES

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.2021-0724
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: NELSON JAVIER MORA TRIANA

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTÁ contra NELSON JAVIER MORA TRIANA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.455475020

1º. Por la suma de \$183.004.67 por concepto de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.

1º.1. Por la suma de \$563.873.33 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de noviembre de 2019.

2º. Por la suma de \$204.265.39 por concepto de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.

2º.1. Por la suma de \$515.612.61 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de diciembre de 2019.

3º. Por la suma de \$191.625.19 por concepto de la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.

3º.1. Por la suma de \$528.252.81 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de enero de 2020.

4º. Por la suma de \$195.890.71 por concepto de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.

4º.1. Por la suma de \$523.987.29 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de febrero de 2020.

5º. Por la suma de \$233.775.50 por concepto de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.

5º.1. Por la suma de \$486.102.50 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de marzo de 2020.

6°. Por la suma de \$205.454.96 por concepto de la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.

6°.1. Por la suma de \$514.423.04 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de abril de 2020.

7°. Por la suma de \$226.475.10 por concepto de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

7°.1. Por la suma de \$493.402.90 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de mayo de 2020.

8°. Por la suma de \$215.069.61 por concepto de la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

8°.1. Por la suma de \$504.808.39 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de junio de 2020.

9°. Por la suma de \$235.986.70 por concepto de la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

9°.1. Por la suma de \$483.891.30 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de julio de 2020.

10°. Por la suma de \$225.110.00 por concepto de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

10°.1. Por la suma de \$494.768.00 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de agosto de 2020.

11°. Por la suma de \$230.120.88 por concepto de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.

11°.1. Por la suma de \$489.757.12 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de septiembre de 2020.

12°. Por la suma de \$250.876.69 por concepto de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.

12°.1. Por la suma de \$469.001.31 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de octubre de 2020.

13°. Por la suma de \$240.827.75 por concepto de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.

13°.1. Por la suma de \$479.050.25 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de noviembre de 2020.

14°. Por la suma de \$261.468.82 por concepto de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.

14º.1. Por la suma de \$458.409.18 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de diciembre de 2020.

15º. Por la suma de \$252.008.74 por concepto de la cuota correspondiente al mes de enero de 2021.

15º.1. Por la suma de \$467.869.26 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de enero de 2021.

16º. Por la suma de \$257.618.38 por concepto de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021.

16º.1. Por la suma de \$462.259.62 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de febrero de 2021.

17º. Por la suma de \$307.532.74 por concepto de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021.

17º.1. Por la suma de \$412.345.26 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de marzo de 2021.

18º. Por la suma de \$270.198.49 por concepto de la cuota correspondiente al mes de abril de 2021.

18º.1. Por la suma de \$449.679.51 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de abril de 2021.

19º. Por la suma de \$290.524.80 por concepto de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021.

19º.1. Por la suma de \$429.353.20 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de mayo de 2021.

20º. Por la suma de \$282.680.03 por concepto de la cuota correspondiente al mes de junio de 2021.

20º.1. Por la suma de \$437.197.97 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de junio de 2021.

21º. Por la suma de \$302.872.60 por concepto de la cuota correspondiente al mes de julio de 2021.

21º.1. Por la suma de \$417.005.40 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de julio de 2021.

22º. Por la suma de \$21.593.801.13 por concepto del capital acelerado contenido en el citado pagaré.

23º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la

demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper Financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1235
ACCIONANTE: LUZ STELLA RODRIGUEZ MUÑOZ
ACCIONADO: PROTECCIÓN S.A.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Téngase en cuenta que la presente Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1358
ACCIONANTE: MYRIAM LEON LOPEZ
ACCIONADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Téngase en cuenta que la presente Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1451
ACCIONANTE: HUGO ALEXANDER PARRA ZAPATA
ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Téngase en cuenta que la presente Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1474
ACCIONANTE: JOSE DARIO ALVAREZ GARZON
ACCIONADO: DEFENSORIA DEL PUEBLO

Téngase en cuenta que la presente
Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su
eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente
providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1455
ACCIONANTE: NILSON JAVIER LEON AVILA
ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Téngase en cuenta que la presente
Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su
eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente
providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1450
ACCIONANTE: LILIANA AMPARO MACIAS ESPITIA
ACCIONADO: CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE DE SUBA
AGRUPACIÓN UNO

Téngase en cuenta que la presente
Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su
eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente
providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a light gray grid background.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1462
ACCIONANTE: YUDY CONSTANZA GALLEGO BENAVIDES
ACCIONADO: ESCUELA NORMAL SUPERIOR DISTRITAL MARIA MONTESSORI

Téngase en cuenta que la presente Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a light gray circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1289
ACCIONANTE: JHON ISIDRO RAMIREZ RUIZ
ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Téngase en cuenta que la presente
Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su
eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente
providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1481
ACCIONANTE: AURA CRISTINA VERDUGO ESPITIA
ACCIONADO: PROTECCIÓN S.A.

Téngase en cuenta que la presente Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1317
ACCIONANTE: DOLLY SANCHEZ COLMENARES
ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Téngase en cuenta que la presente
Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su
eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente
providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1309
ACCIONANTE: GERARDO GARCIA LONDOÑO
ACCIONADO: CAPITAL SALUD EPSS

Téngase en cuenta que la presente Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1418
ACCIONANTE: JHON FREDY BLANCO RUIZ
ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Téngase en cuenta que la presente
Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su
eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente
providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1345
ACCIONANTE: EUFEMIA RAMOS
ACCIONADO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Téngase en cuenta que la presente Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1305
ACCIONANTE: MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
ACCIONADO: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA

Téngase en cuenta que la presente
Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su
eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente
providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1318
ACCIONANTE: DEISY YAMILE TORRES RIVERA
ACCIONADO: EPSS CONVIDA

Téngase en cuenta que la presente Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1417
ACCIONANTE: SANDRA YAMILE ROJAS RICO
ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Téngase en cuenta que la presente Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1440
ACCIONANTE: BLANCA CECILIA GAVIRIA RENDON
ACCIONADO: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Téngase en cuenta que la presente Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1306
ACCIONANTE: BRICEIDA GALINDO CASTIBLANCO
ACCIONADO: CAPITAL SALUD EPSS

Téngase en cuenta que la presente Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1406
ACCIONANTE: LUZ MARINA SERNA ARRIETA
ACCIONADO: FAMISANAR EPS

Téngase en cuenta que la presente
Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su
eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente
providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1374
ACCIONANTE: HEILE ROA MENA
ACCIONADO: SAVIA SALUD EPSS

Téngase en cuenta que la presente
Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su
eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente
providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light gray circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1395
ACCIONANTE: EDIFICIO SANTA MONICA DE LA VELLA SUIZA
ACCIONADO: CLARO S.A.

Téngase en cuenta que la presente
Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su
eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente
providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1385
ACCIONANTE: JOSE JESUS RODRIGUEZ TOVAR
ACCIONADO: ANDICALL SAS

Téngase en cuenta que la presente
Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su
eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente
providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1429
ACCIONANTE: CARLOS ALBEIRO LUCAS ESPINOSA
ACCIONADO: TRANSPORTES JUALCO S.A.

Téngase en cuenta que la presente
Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su
eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente
providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1497
ACCIONANTE: JUAN CARLOS MACHUCA VARGAS
ACCIONADO: EPS COOMEVA

Téngase en cuenta que la presente Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.19-1286
DE: JOSE TOMAS GAMEZ ACEVEDO

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. ANDREA NATHALY ROMERO NAVARRETE como apoderada sustituta del deudor, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 318.

Previo a proveer, proceda la secretaría conforme se dispuso en autos datados 13 de septiembre y octubre 4 de 2021 (fols.315 y 317).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 03214909

Se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de remitirles el anterior reporte general por proceso de títulos judiciales.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 03213855

Se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de remitirles los anteriores reportes generales por proceso de títulos judiciales.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 03212084

Se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de remitirles el anterior reporte general por proceso de títulos judiciales.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 03216208

Teniendo en cuenta la solicitud y la relación de depósitos judiciales que anteceden, el Despacho

D I S P O N E

1. Por intermedio del Banco Agrario remítanse los títulos de depósitos judiciales allí relacionados, para que previas las conversiones de ley, se pongan a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad - Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.20-0048
DEMANDANTE: COOPERATIVA
DEMANDADO: ROBERTO OVIEDO TORRES

De conformidad con lo previsto en el art.323 del C. G. del P., se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO y para ante el Superior, JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO- de esta ciudad, el recurso de APELACION interpuesto por la parte actora contra la sentencia anticipada aquí proferida el 04 de octubre de la presente anualidad. Ofíciase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Por secretaria remítase el expediente digitalizado al señor Juez Civil del Circuito de esta ciudad que por reparto corresponda y por conducto de la Oficina Judicial, a fin de que se surta el recurso de alzada aquí concedido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.21-0438
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: AMANDA CHACON ESPINOSA y OTRO

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, a la demandada AMANDA CHACON ESPINOSA se le tuvo por notificada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de 2020 y al demandado JOSE ARMANDO RINCON URREGO se le tuvo por notificado conforme lo disponen los arts.291 y 292 del C. G. del P., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.21-0320

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: KATHERIN JOHANNA MARTINEZ ALVIS

En atención a la petición que precede y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA de BANCO POPULAR S.A. contra KATHERIN JOHANNA MARTINEZ ALVIS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Se ordena la cancelación del GRAVAMEN HIPOTECARIO que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.50N-20816043.

5°. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.21-0440
DEMANDANTE: PTG ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADO: APIC DE COLOMBIA S.A.S. y OTRO

Proceda la secretaria a expedirle al apoderado de la parte actora, un reporte general por proceso de títulos judiciales consignados, el cual deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico por él suministrada.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.20-0568
DEMANDANTE: FOR TRADE DO BRASIL INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.S.
DEMANDADO: DELTA SOLUCIONES S.A.S.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la entidad demandada DELTA SOLUCIONES S.A.S. se le tuvo por notificada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de 2020, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutive en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.20-0722
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: JEISSON MAURICIO BAQUERO SUSANA

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por DESISTIMIENTO.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas RPG24E. Oficiase a donde corresponda.

3°. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.21-0480
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARCOLINO CALDERON GOMEZ

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado MARCOLINO CALDERON GOMEZ se le tuvo por notificado en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.21-0510
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: KARPF PRODUCCIONES SAS y OTRA

Téngase por notificados a los demandados KARPF PRODUCCIONES SAS y KATHERINE ELIZABETH KARPF RIVERA por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P., quienes a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contestaron la demanda sin proponer medios exceptivos.

Se reconoce personería para actuar al Dr. JOSE VICENTE FRANCO LOZANO como apoderado de los citados demandados, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 20.

En firme el presente proveído ingrese al Despacho para proferir la providencia de que trata el art.440 del C. G. del P.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.21-0250
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: PEDRO PABLO BARRIGA FARFAN

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.21-0322
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILSON GALEANO

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado WILSON GALEANO se le tuvo por notificado en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de 2020, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.19-1026
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO SALAMANCA GONZALEZ

El Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado CARLOS EDUARDO SALAMANCA GONZALEZ del auto mandamiento de pago librado en su contra, como quiera que si bien en un principio se tramitó la *"DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ARTÍCULO 291 DEL C.G.P."*, en el contenido de la segunda notificación se indicó de manera errada *"CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART.292 C.G.P. CITATORIO"*, siendo lo correcto que después de enviar la CITACIÓN se procediera con el envío de la NOTIFICACIÓN POR AVISO. Obsérvese que las notificaciones personales han de efectuarse o conforme lo reglado en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo tanto y para evitar futuras nulidades, inténtese nuevamente los trámites de las notificaciones sin incurrir en los yerros antes mencionados.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.19-1026
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO SALAMANCA GONZALEZ

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago al demandado CARLOS EDUARDO SALAMANCA GONZALEZ.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENÁNDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.19-0980
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSE MANUEL PINEDA SALCEDO y OTRA

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por DESISTIMIENTO.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas EDY-507. Oficiése a donde corresponda.

3°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.17-1544
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO HINCAPIE OSORIO

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (60).

Por lo anteriormente dispuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.76 del C. G. del P., se tiene por revocado el poder conferido al Dr. JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.17-1544
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO HINCAPIE OSORIO

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a darle impulso a la presente solicitud.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENÁNDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.21-0284
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSE ALVARO MORENO MORENO

En atención a la petición que precede y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOSE ALVARO MORENO MORENO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.21-0106
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CARLOS JOSE DIAZ ARANGO

Por secretaría, remítasele al apoderado de la parte actora el oficio No.0339 de fecha 05 de abril de 2021 a la dirección de correo electrónico por él suministrada, para su correspondiente trámite.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.19-0776
DEMANDANTE: SELDAT COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: PIEDRAS & GRANITOS S.A.S.

La curadora ad -litem, deberá estarse a lo dispuesto en auto datado 27 de septiembre de 2021 (fol.69).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.20-0392
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: JAIME ANDRES VELASQUEZ VIANA

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se ordena REQUERIR a la SIJIN Sección Automotores de esta ciudad para que se sirva dar respuesta o informar el trámite dado al oficio No.1193 del 18 de agosto de 2020, recibido por ellos el 18 de agosto del mismo año. Líbrese comunicación en tal sentido anexando copia del oficio por ellos recibido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.17-1288
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER FLOREZ SIERRA

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (35).

Por lo anteriormente dispuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.76 del C. G. del P., se tiene por revocado el poder conferido al Dr. JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.17-1288
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER FLOREZ SIERRA

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a darle impulso a la presente solicitud.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENÁNDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.21-0564
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHANNA CAROLINA JIMENEZ GARCIA

Téngase por notificada a la demandada JOHANNA CAROLINA JIMENEZ GARCIA del auto mandamiento de pago librado en su contra, en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo del inmueble objeto de la litis, se proferirá el auto previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.

Para el efecto y de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a tramitar integralmente el oficio No.1005 de fecha 01 de septiembre de 2021.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 03212012

Se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de remitirles el anterior reporte general por proceso de títulos judiciales.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 03212870

Teniendo en cuenta la solicitud y la relación de depósitos judiciales que anteceden, el Despacho

D I S P O N E

1. Por intermedio del Banco Agrario remítanse los títulos de depósitos judiciales allí relacionados, para que previas las conversiones de ley, se pongan a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad - Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 03210146

De acuerdo con el informe secretarial que precede, se ordena oficiar al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES SINTRACOLPEN, con el fin de informarles que en este Despacho Judicial cursaron contra ese ente las acciones de tutelas con radicado Nos.2021-0403 y 2021-0367.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.17-1288
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER FLOREZ SIERRA

El Despacho se abstiene de dar trámite a la anterior cesión del crédito, toda vez que nos encontramos ante un trámite de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria. Aunado a que la presente solicitud fue rechazada con auto datado 31 de octubre de 2019.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.06-0372
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: BENJAMIN FONSECA ARANDA y OTRA

Teniendo en cuenta que el expediente que aquí nos ocupa no pudo ser hallado y cumplidas las exigencias establecidas en el numeral 10° del art.597 del C. G. del P., proceda la secretaría del juzgado a fijar un aviso por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencidos los cuales, ingresen las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.19-0962
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RISO PUBLICIDAD SAS y OTRO

En atención a la solicitud que precede, el
Despacho

DISPONE:

1º. ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que el
demandante BANCOLOMBIA S.A. realiza en favor de REINTEGRA S.A.S.

2º. En consecuencia, para los fines
pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como demandante
a REINTEGRA S.A.S.

3º. Se ratifica a la Dra. DIANA ESPERANZA
LEON LIZARAZO como apoderada del cesionario REINTEGRA S.A.S. en los
términos y para los efectos del memorial poder inicialmente a ella
conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente
providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.17-0684
DEMANDANTE: FLOR ALBA JAIME REYES
DEMANDADO: LUIS FELIPE ARIAS HERRERA y OTROS

Para continuar con el trámite procesal pertinente y con fundamento en lo normado en el art.372 del Código General del Proceso, se cita a las partes a la AUDIENCIA INICIAL en aras de adelantar las etapas faltantes tales como, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, y de ser posible se agotará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art.373 ejusdem, donde se escucharán los ALEGATOS y se proferirá SENTENCIA, para lo cual señala nuevamente la hora de las 10:00AM del día 25 del mes de noviembre del año en curso.

Por lo demás, las partes deberán estarse a lo dispuesto en proveídos datados 01 de febrero de 2021 y 28 de junio de 2021 (fols.207, 208 y 242).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.21-0290
DEMANDANTE: CODENSA S.A. ESP
DEMANDADO: ROSA HELENA ACEVEDO DE CALLE

Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo las excepciones de mérito interpuestas por la pasiva.

En consecuencia, se conmina a la secretaría de este juzgado para que en adelante tenga más cuidado con la incorporación de los memoriales a los respectivos expedientes, los cuales deberán ser anexados de manera oportuna, toda vez que el mencionado memorial fue arrimado el 07 de septiembre de 2021, es decir, dentro del término otorgado y antes de que fuera ingresado al Despacho y tan solo fue agregado con posterioridad a la providencia aquí emitida el 04 de octubre avante.

Proceda la secretaría, conforme se dispuso en auto datado 04 de octubre de 2021.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.21-0290
DEMANDANTE: CODENSA S.A. ESP
DEMANDADO: ROSA HELENA ACEVEDO DE CALLE

Observando la petición impetrada por el apoderado de la pasiva (fol.4 cd.2), el Despacho con apoyo en lo normado en el inciso 5º del art.599 del C. G. del P., ORDENA al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución, esto es, por la suma de \$4.538.000.00 pesos M/Cte., para responder por los perjuicios que causen con la práctica de la medida cautelar, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de éste proveído.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO al interior del DECLARATIVO No.20-0180
DEMANDANTE: INTEGRAL S.A.
DEMANDADO: LABORATORIO MISAEL GUERRA SAS

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se liquidaron intereses moratorios los cuales no fueron decretados en la orden de apremio, siendo correcto liquidar únicamente la indexación. En consecuencia, la liquidación según tabla adjunta de "Liquidaciones Civiles", es la suma de \$29.517.941,68 pesos M/Cte, más el valor de \$1.000.000.00 de las costas procesales a las que fue condenada en el declarativo, por lo cual se APRUEBA la liquidación por un total de \$30.517.941.68.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO No.20-0686
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ESQUIVEL y OTROS
DEMANDADO: VICTOR FABIO JAIME ARENAS y OTROS

Con fundamento en lo normado en el numeral 9° del art.375 del Código General del Proceso concordante con el art.372 ibídem, se cita a las partes a la PRACTICA de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble objeto de la Litis, donde además se adelantará la AUDIENCIA INICIAL de CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, y de ser posible se agotará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art.373 ejusdem, donde se escucharán los ALEGATOS y se proferirá SENTENCIA, para lo cual señala la hora de las 10:00AM del día 30 del mes de noviembre del año en curso.

Se decreta la práctica de interrogatorios a los demandantes y a los demandados, quienes deberán concurrir en la hora y fecha señalada.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin pretexto de las sanciones procesales, probatorias y económicas por inasistencia establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P..

De conformidad con lo normado en el parágrafo del art.372 del C. G. del P., se abre a pruebas y se decretan como tales:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con la demanda y con el memorial que describió el traslado de las excepciones, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de los señores JUAN CARLOS SANTOS CAMPOS, CAMILO HUMBERTO TRUJILLO GIRONZA y BLANCA DORIS ARIANDA AGUILLON, a efecto de que comparezcan a este Despacho en la hora y fecha arriba señalada y en diligencia depongan sobre los hechos que les conste del presente asunto.

En caso de que la parte interesada lo requiera, secretaría de aplicación a lo normado en el art.217 del C. G. del P.

El Despacho limita la recepción de los demás testimonios solicitados, por cuanto con los ya decretados es suficiente

para verificar los hechos alegados. No obstante y llegado el caso de ser necesario, serán decretados y practicados en la referida audiencia.

**SOLICITADAS POR LA DEMANDADA
NINI JOHANNA RODRIGUEZ MACIAS**

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con la contestación de la demanda, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó por parte del Despacho.

TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de los señores VICTOR HUGO BARRERA HUERTAS y OMAR ENRIQUE CARDENAS REINA, a efecto de que comparezcan a este Despacho en la hora y fecha arriba señalada y en diligencia depongan sobre los hechos que les conste del presente asunto.

En caso de que la parte interesada lo requiera, secretaría de aplicación a lo normado en el art.217 del C. G. del P.

Conforme lo estipulado en el art.167 del C. G. del P. y dado que la parte actora se encuentra en una situación más favorable, es procedente ordenarle la carga probatoria de hacer comparecer en la hora y fecha aquí señalada al primer testigo mencionado a fin de que rinda su declaración.

**SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS
VICTOR FABIO JAIME ARENAS y FLOR ALBA EULALIA JAIME ARENAS**

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con la contestación de la demanda, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó por parte del Despacho.

TESTIMONIALES:

Ya fue decretado en las pruebas de la demandada NINI JOHANNA RODRIGUEZ MACIAS.

OFICIOS:

El Despacho se abstiene de ordenar el decretó de esta prueba, toda vez que la pasiva no acreditó haber incoado el derecho de petición para la obtención de lo solicitado. (Inciso segundo del art.173 del C. G. del P.).

**SOLICITADAS POR EL CURADOR AD
LITEM DE LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN
CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN**

No petición.

DE OFICIO POR EL DESPACHO

DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del art.48 del C. G. del P., el Despacho ordena a cargo de la parte actora, acudir a una institución especializada, pública o privada, o a un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, cuyo director o representante legal de la respectiva entidad designe a un perito TOPOGRAFO quien debe rendir un dictamen sobre la identificación de los linderos y determinar la ubicación del bien objeto de la presente Litis y quién deberá comparecer en la hora y fecha arriba señalada. So pena de desestimar las pretensiones de la demanda.

Conforme lo establecido en el artículo 231 del C. G. del P., el dictamen pericial rendido deberá allegarse por lo menos con 10 días de anticipación a la audiencia aquí programada, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2° y art.7° del Decreto 806 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial. En consecuencia, se autoriza a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.21-0374
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRECOL SAS y OTRO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta de "Liquidaciones Civiles", por la suma de \$26.038.191.85 pesos M/Cte.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.21-0690
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DEAGROIN SAS y OTRO

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR la orden de apremio aquí proferida el 27 de septiembre de 2021 (folios 19 a 21), en el sentido de que el número correcto del pagaré es 9372019891 y no como allí se indicó.

NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.21-0560
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RED BRANDS SAS y OTROS

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora en memorial visible a folio 36 y por cuanto el Centro de Conciliación ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P., comunicó sobre la aceptación de la solicitud de negociación de deudas de los demandados KATHERINE VARGAS RODRIGUEZ y ALVARO ROJAS GAITAN, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1º art.547 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

1º. Ordenar la suspensión del presente juicio ejecutivo **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en contra de los deudores en TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE señores KATHERINE VARGAS RODRIGUEZ y ALVARO ROJAS GAITAN y conforme lo previsto en el numeral 1º del art.545 del C. G. del P..

2º. Ésta suspensión rige a partir de la presente data y hasta que se tome una decisión de fondo de dicho trámite.

3º. Ofíciase en tal sentido al Centro de Conciliación ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.

4º. En consecuencia, continúese el trámite del presente proceso únicamente en contra del ente demandado RED BRANDS S.A.S.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.20-0472
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ADRIANA DEL PILAR MARIN CHARRY

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra la decisión tomada en auto calendado 04 de octubre del año en curso, visto a folio (22), mediante el cual se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Arguye el censor, en síntesis que se permite efectuar el Despacho, que con fecha 12 de agosto de 2021 procedió a notificar a la demandada a través de correo electrónico, conforme los preceptos del art.8 del Decreto 806 de 2020, cuyo memorial fue allegado al Despacho por medio del correo electrónico con fecha 18 de agosto de 2021.

Aduce que queda demostrado que sí dio estricto cumplimiento en los términos del auto del 9 de agosto de 2021, agotando la actuación requerida por el Despacho.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sin entrar en mayores consideraciones se observa que le asiste la razón a la recurrente, toda vez que efectivamente con fecha 18 de agosto hogaño, remitió vía correo electrónico el memorial al que hace alusión en el recurso que aquí se desata, mediante el cual aporta el trámite de la citación para diligencia de notificación personal art.8 del Decreto 806 de 2020, documentos que al no haberse agregado al expediente oportunamente, este juzgador al momento de proferir el proveído objeto de reproche, no tenía conocimiento de los mismos. Obsérvese que fueron anexados por la secretaría con posterioridad a la emisión del proveído atacado.

De este modo, se observa que la parte actora cumplió con la carga que le fue impuesta dentro del lapso otorgado.

Así las cosas, el auto atacado está llamado a revocarse.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión atacada contenida en proveído calendado 04 de octubre del año en curso, vista a folio (22) del plenario.

SEGUNDO: Se conmina a la secretaría del Juzgado para que en adelante tenga más cuidado con la incorporación de

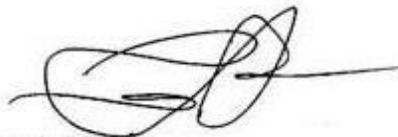
los memoriales a los respectivos expedientes, los cuales deberán ser anexados de manera oportuna

TERCERO: En consecuencia, en auto de ésta misma data se continuará con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.20-0472
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ADRIANA DEL PILAR MARIN CHARRY

El Despacho se abstiene de tener por notificada a la demandada ADRIANA DEL PILAR MARIN CHARRY del auto mandamiento de pago librado en su contra, como quiera que en el contenido del trámite de la notificación se indicó de manera errada "**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART No 8 DECRETO 806 DE 2020**", cuando las notificaciones personales han de efectuarse o conforme lo reglado en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo tanto y para evitar futuras nulidades, inténtese nuevamente el trámite de la notificación sin incurrir en los yerros antes mencionados.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.20-0472
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ADRIANA DEL PILAR MARIN CHARRY

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago a la demandada ADRIANA DEL PILAR MARIN CHARRY.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENÁNDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: SERVIDUMBRE No.20-0322
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. T.G.I.
- S.A. - ESP
DEMANDADO: GUILLERMO MANJARRES LOMBANA y OTRO

Por secretaría, remítasele al apoderado de la parte actora el oficio No.1190 de fecha 14 de octubre de 2021 a la dirección de correo electrónico por él suministrada, para su correspondiente trámite.

Asimismo, el Despacho no accede a las solicitudes visibles a folios 213 y 214, toda vez que conforme lo normado en el art.31 de la Ley 56 de 1981 la orden de pago de la indemnización será impartida en la sentencia respectiva.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.20-0626

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA RUBEN S LTDA. y JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS

Se encuentra la presente demanda ejecutiva acumulada teniendo como título ejecutivo base de la acción; en primer término un "contrato de arrendamiento comercial", distinguido con el No.1380058714 suscrito el 19 de enero de 2015 entre el ente JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA. S.A. como arrendador y COMERCIALIZADORA RUBEN S LTDA. como arrendatario y JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS como coarrendatario, sobre un inmueble destinado para uso comercial ubicado en la Carrera 25 No.13-50/58 Local 3 de Bogotá; en segundo lugar, se aportó la "póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento" distinguida con el No.135 por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en donde figura como tomador y asegurado JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA. S.A. y como afianzados COMERCIALIZADORA RUBEN S LTDA. y JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS; y por último una "declaración de pago y subrogación de una obligación" sin fecha de expedición y suscrito por el representante legal del ente JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA. S.A. - arrendador, en donde declara que recibió de la aseguradora demandante en este litigio ejecutivo la suma de \$101.013.440.00 por concepto de indemnización por el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios en relación con el contrato de arrendamiento de marras, riesgo amparado por la póliza de seguro No.135 ante el no pago de los cánones respectivos por parte de la sociedad arrendataria demandada COMERCIALIZADORA RUBEN S LTDA. y JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS como coarrendatario, también demandado.

El juzgado luego de analizar los citados documentos que según la aseguradora demandante obran como títulos ejecutivos, ha determinado NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO RECLAMADO, con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas:

1. De conformidad con lo preceptuado en el art.422 del C. G. del P., no existen en los documentos que obran o pretenden obrar como título de ejecución contra los demandados, obligaciones expresas, claras y exigibles que constituyan plena prueba en contra de ellos, y en documentos que provengan del deudor y a favor del ente demandante.

2. Al examinar el primero de los documentos que pretenden tenerse como título de ejecución, el Despacho encuentra que se trata de un "contrato de arrendamiento comercial", en donde el arrendador es el ente JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA. S.A. quien no figura como demandante ni como demandado en este proceso ejecutivo. El arrendatario COMERCIALIZADORA RUBEN S LTDA. y el coarrendatario JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS en el aludido contrato de arrendamiento, son los demandados en esta acción. Ya por el solo hecho de figurar como demandante una compañía de seguros, que no es parte del contrato de arrendamiento que se ha acompañado con la demanda, se concluye que tal documento, no es eficiente para contener una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la aseguradora demandante y en contra de los demandados, quienes obran en dicho contrato como arrendatario y coarrendatario, obligándose a pagar unos cánones de arrendamiento al

arrendador, pero nunca obligándose a pagar una indemnización a favor de una aseguradora.

3. Al analizar el Despacho, los documentos que hacen relación al contrato de seguros contenido en una "póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento" expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y que corresponde a la póliza No.135, elaborado por la aseguradora demandante, en donde figuran como tomador y asegurado JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA. S.A. y como afianzados COMERCIALIZADORA RUBEN S LTDA. y JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS. De tales documentos, no puede surgir nunca una obligación clara, expresa y exigible a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y en contra de los demandados COMERCIALIZADORA RUBEN S LTDA. y JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS, además de que no se trata de un documento que provenga de ellos (suscrito por ellos).

4. Aunque no se hace necesario analizar un tercer documento que se anexó con la demanda, para que prestará mérito de ejecución contra los demandados COMERCIALIZADORA RUBEN S LTDA. y JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS, ya que tampoco contiene una obligación clara, expresa y exigible contra ellos y en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., pues se trata de una certificación de pago ("declaración de pago y subrogación de una obligación") de un siniestro, expedida y firmada por el asegurado y beneficiario de la póliza (para este evento, suscrita por el señor ARMANDO MIGUEL SUMOSA GUTIERREZ representante legal de JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA. S.A. - arrendador), expedición de tal documento que no es exigible frente a los demandados COMERCIALIZADORA RUBEN S LTDA. y JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS.

5. Ahora bien, sentado como lo tiene la doctrina y la jurisprudencia, respecto de la acción de subrogación consagrada en la ley (art.1096 C. de C.), para las aseguradoras que paguen un siniestro y contra las personas responsables del mismo, no es precisamente la ejecutiva, sino otra (eminentemente declarativa) y con el cumplimiento de múltiples requisitos reconocidos por la jurisprudencia principalmente (entre otras, por la sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil del 20 de septiembre de 2013, expediente 11001-31-03-027-2007-00493-01, siendo la Magistrada Ponente la Dra. RUTH MARINA DIAZ RUEDA), es que se concluye, que esta acción ejecutiva, no puede prosperar con los documentos que se aportaron para hacer viable su procedencia.

Con fundamento en las anteriores consideraciones es que se NIEGA el pedimento hecho por la sociedad demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____
hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.20-0626
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA RUBEN S LTDA. y JUN MANUEL
CORREA ESQUINAS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de esta misma data, devuélvase el original del expediente No.2019-0815 al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su cargo.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.17-0054
DEMANDANTE: LUZ STELLA CORDOBA OBANDO
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO AMAYA CRUZ y OTROS

Obre en autos la constancia secretarial de la inclusión del asunto que nos ocupa en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, sin que dentro del término del mes ningún interesado hubiere contestado la demanda.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.17-0054
DEMANDANTE: LUZ STELLA CORDOBA OBANDO
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO AMAYA CRUZ y OTROS

Téngase en cuenta que el acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDAS.A., por intermedio de su representante legal y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

De conformidad con lo normado en el art.370 del C. G. del P., concordante con el art.110 ibidem, de las excepciones de mérito interpuestas por la pasiva (fols.540 a 551), córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.20-0812
DE: MARION ANDREA VILLATE GAITAN

Obre en autos la constancia secretarial de la inclusión del asunto que nos ocupa en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que dentro del término de la publicación que da cuenta de la apertura de la liquidación, haya comparecido ningún acreedor adicional a los ya reconocidos en autos.

Proceda la secretaría conforme lo ordenado en el inciso 1º del auto datado 19 de julio de 2021 (fol.52). Cumplido ello, proceda el liquidador a acreditar su correspondiente trámite.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.20-0572
DE: AUGUSTO GONZALEZ LOPEZ

Por secretaría, remítasele al liquidador JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO los oficios No.0314 de fecha 24 de marzo de 2021 y No.1149 del 28 de septiembre de 2021 a la dirección de correo electrónico por él suministrada, para su correspondiente trámite. Igualmente, alléguese la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor.

Por otro lado, obre en autos las publicaciones edictales realizadas en legal forma, tal y como lo ordena el numeral 2º del art.564 del C. G. del P.

En consecuencia, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del art.564 del C. G. del P., esto es, inscribir la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término otorgado en el art.566 del C. G. del P.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.20-0572
DE: AUGUSTO GONZALEZ LOPEZ

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., ente interesado en la insolvencia que aquí nos ocupa, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (78).

Lo manifestado por la citada apoderada en memorial visible a folios 81 a 83, se le pone en conocimiento del liquidador para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: DECLARATIVA No.10-0626
DEMANDANTE: MARILUTH BRAVO PIÑEROS
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ORDUZ SALAMANCA y OTRA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se le hace saber a la parte demandada que el proceso de la referencia se encuentra archivado en la caja 22 de terminados 2020, cuyo archivo fue retirado de las instalaciones del juzgado por parte las personas encargadas del archivo y por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura las solicitudes de desarchivo de los procesos que se encuentran por fuera de esta sede judicial, deben ser tramitadas directamente por el interesado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – dependencia de archivo.

No obstante lo anterior, una vez realice el trámite del desarchivo y el expediente nos sea entregado por parte de la oficina de archivo, se resolverá sobre la entrega de títulos de depósito judicial deprecada.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
